

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No.: 00273
PROCESO: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB – HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.
VINCULADOS: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. ahora ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC; VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; FONDO TODOS SOMOS PAZCÍFICO, conformada por las siguientes entidades: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP y VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.

• **PROCESOS ACUMULADOS:**

PROCESO: 76-109-33-33-002-2018-00131-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SIXTO ANTONIO QUIÑONES
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB
VINCULADO: HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.

PROCESO: 76-109-33-33-002-2018-00128-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOEL CASIERRA ZAMBRANO, YOLIMA IBARGUEN, JEFFERSON BARAHONA, PATRICIA SINISTERRA,

EDWIN IVAN RIASCOS SINISTERRA, MANUEL FRANCISCO CAICEDO LARGACHA, HILDA MARIA RIASCOS CAICEDO, JOSE FRANCISCO RIASCOS CAICEDO, YESSID VASQUEZ TORRES, MARIA NAIROBI GARCÉS PAYAN, JHON CARLOS LARA, CRISTINA BERMEO, MARTHA LUCIA MADRID VALVERDE, DUFAY MILENA VALVERDE ROSERO, JAMINSON CAICEDO GONZALEZ, NICOLL LARA BERMEO, GONZALO PAZ, MARIA PAZ, DIL MERCY GOMEZ, CENEIDA NUÑEZ PINILLO, MARIA LEONOR NUÑEZ PINILLO, ROSA DEL CARMEN PANAMEÑO, ROSA ANGULO, CARLOS ANCISAR GARCES, NORIS MARITZA RAMOS PANAMEÑO, JODIER DANILO CAMACHO MONTOLLA, YANY MICHEL GONZALEZ CASTRO, VICTOR ANYELO CAMACHO MONTOLLA, MICHEL DAYANA CAMACHO MONTOLLA, GLADYS STELLA GARCES PAYAN, GLADYS MANUEL DIAZ GARCES, CIRO NELI VALENCIA, JUAN MANUEL VALENCIA VASQUEZ, CLARA DEL PILAR CUERO CAICEDO, EULICER QUIÑONES MONTENEGRO, ADENNIS RIASCOS QUINTERO, YAJAIRA RIVAS IBARGUEN, MARCIANA CORDOBA, FLOR SANCHEZ CORDOBA, MARCELA MOSQUERA RIVAS, ALCIDEZ PAREDEZ ZAMORA, NUMAR ALMAREZ, SARA GLORIA SANCHEZ GARCIA, GLORIA IVETTE SÁNCHEZ, ANGEL SUAREZ ALOMIA, RAMIRO PANAMEÑO, SOBEIDA BALANTA, BRAYAN MOSQUERA Y YESSICA VALENCIA.

COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

PROCESO: 76-109-33-33-002-2018-00099-00

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTES: LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO Y OLIVER PALOMINO

COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB – HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.

VINCULADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Se dicta sentencia de primera instancia en el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00

DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO

COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR

DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

II. ANTECEDENTES:

1. La demanda:

1.1 Pretensiones y fundamentos de hecho de la demanda.

➤ **Proceso: 76-109-33-33-002-2018-00134-00**

La señora **ESPERANZA PALACIOS HURTADO** como demandante y los señores **VÍCTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR** y **FLAVIO ALEXANDER ANGULLO TOBAR**, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL; SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB**; e **HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; al acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

DECLARACIONES Y CONDENAS¹:

- 1.-)** Que se ordene que en el término de 04 meses posteriores a la sentencia, se adelanten todos los trámites administrativos por parte de la administración distrital y del establecimiento de acueducto y alcantarillado para que se planifique, contrate, diseñe estudios técnicos necesarios, así como los recursos y la inclusión en el banco de proyectos, para darle viabilidad a la obra de alcantarillado y pavimentación de la **carrera 66 calle 1B del barrio El Triunfo del Distrito de Buenaventura**, la cual deberá iniciar 06 meses después de proferida la decisión judicial.
- 2.-)** Que se prevenga y fije competencias a cada uno de los entes accionados fijando un término perentorio e improrrogable para su conocimiento sin retrasos de negligencia de las gestiones administrativas para viabilizar dicha obra.
- 3.-)** Que se ordene a la parte accionada que cada 02 meses rinda informe de las gestiones administrativas realizadas para la viabilidad del inicio de la obra objeto de esta acción.

¹Secuencia 001 CDO No. 1 principal, fls2 y ss
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Apuntalaron tales pedimentos en los siguientes **HECHOS**:

1. Que en el sector de la **carrera 66 calle 1B del barrio el Triunfo**, no posee la infraestructura del servicio de alcantarillado ni pavimentación, lo cual ha traído varias preocupaciones y amenazas al espacio pública, y a la salubridad pública ya que las aguas residuales pasan por encima de la calle creando un ambiente tóxico, con mosquitos y malos olores, entre otros.
2. Que debido a la falta de pavimentación y canales de desvío de las aguas lluvias, en el sector, se presentan inundaciones, lo que conlleva al alto índice de mosquitos, roedores que amenazan la salud de los moradores y al tránsito de las personas.
3. Que el día 05 de enero de 2018, se presentó reclamación administrativa a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con todas las preocupaciones de la no pavimentación y servicio de alcantarillado, a fin de que dicha petición se dé prioridad a la obra con todos sus componentes.
4. Que el 02 de abril de 2018, la Alcaldía Distrital de Buenaventura remitió la petición antes mencionada a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado para lo de su competencia; no obstante, ninguna de las entidades dio respuesta de fondo a la solicitud.

➤ **Proceso: 76-109-33-33-003-2018-00131-00²**

El señor **SIXTO ANTONIO QUIÑONES** como demandante y los señores **VÍCTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR** y **FLAVIO ALEXANDER ANGULLO TOBAR**, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL; SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB**; e **HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; al acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

² Índice 04-PROCESOS ACUMULADOS-en el radicado, fl 2 y ss

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

1.-) Que se ordene que en el término de 04 meses posteriores a la sentencia, se adelanten todos los trámites administrativos por parte de la administración distrital y del establecimiento de acueducto y alcantarillado para que se planifique, contrate, diseñe estudios técnicos necesarios, así como los recursos y la inclusión en el banco de proyectos, para darle viabilidad a la obra de alcantarillado y pavimentación de la **Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad**, la cual deberá iniciar 06 meses después de proferida la decisión judicial.

2.-) Que se prevenga y fije competencias a cada uno de los entes accionados fijando un término perentorio e improrrogable para su conocimiento sin retrasos de negligencia de las gestiones administrativas para viabilizar dicha obra.

3.-) Que se ordene a la parte accionada que cada 02 meses rinda informe de las gestiones administrativas realizadas para la viabilidad del inicio de la obra objeto de esta acción.

Apuntalaron tales pedimentos en los siguientes **HECHOS**:

1. Que en el sector de la **Calle 2ª Transversal 90 Poste 61 del barrio La libertad**, posee la infraestructura del servicio de alcantarillado deteriorada y destruida por el deslizamiento de la tierra, debido al estado de tiempo y la falta de mantenimiento lo cual ha traído preocupaciones y amenazas a la salud de la comunidad y niños que transitan alrededor de las aguas residuales, debido a que por la falta del servicio de alcantarillado se presentan inundaciones afectando las residencias de los propietarios, entre ellas la del actor, presentándose corrientes de agua en el sector, lo cual puede generar una tragedia con los menores que habitan el lugar.

2. Que las inundaciones se presentan por la falta de pavimentación, encontrándose unas calles destapadas con huecos y charcos de aguas residuales y demás, lo que conlleva al alto índice de mosquitos, roedores que amenazan la salud de los moradores.

3. Que en el sector también se presentan problemas de movilidad pública entre el barrio La Frontera y La Libertad, ya que no existe un puente seguro que atraviese el caño para el tránsito peatonal entre estas dos comunidades, lo que existe es un puente improvisado por la comunidad que está en mal estado, y se teme por la seguridad de los niños del sector.

4. Que la S.A.A.B. en respuesta del 06 de abril de 2018, sólo se pronunció sobre el mantenimiento de la red de alcantarillado que hasta la fecha no se ha acercado ningún funcionario de dicha entidad, ni de HIDROPACÍFICO para lo relacionado al mantenimiento y lo que tiene que ver con la obra que se necesita en el sector.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

➤ **Proceso: 76-109-33-33-003-2018-00128-00³**

El señor **JOEL CASIERRA ZAMBRANO** como demandante y los señores **VÍCTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR** y **FLAVIO ALEXANDER ANGULLO TOBAR**, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; al acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.-) Que se ordene que en el término de 04 meses posteriores a la sentencia, se adelanten todos los trámites administrativos por parte de la administración distrital y del establecimiento de acueducto y alcantarillado para que se planifique, contrate, diseñe estudios técnicos necesarios, así como los recursos y la inclusión en el banco de proyectos, para darle viabilidad a la obra de alcantarillado y pavimentación de la **calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2**, la cual deberá iniciar 06 meses después de proferida la decisión judicial.

2.-) Que se prevenga y fije competencias a cada uno de los entes accionados fijando un término perentorio e improrrogable para su conocimiento sin retrasos de negligencia de las gestiones administrativas para viabilizar dicha obra.

3.-) Que se ordene a la parte accionada que cada 02 meses rinda informe de las gestiones administrativas realizadas para la viabilidad del inicio de la obra objeto de esta acción.

Apuntalaron tales pedimentos en los siguientes **HECHOS**:

1.- Que en el sector de la **calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2**, no posee la infraestructura del servicio de pavimentación, lo cual ha traído varias preocupaciones y amenazas al espacio público por la falta de acceso de los vehículos o transporte de rutas escolares que no tienen movilidad en el

^{3 3} Índice 04-PROCESOS ACUMULADOS-en el radicado, fl 2 y ss
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

sector, dificultando el ingreso a la zona por ser una calle destapada con huecos, piedras y pantanos que resulta ser un peligro para los niños y ancianos del sector.

2.- Que las inundaciones se presentan porque la calle no se encuentra pavimentada, encontrando una calle destapada con huecos y charcos de aguas residuales y demás, lo que conlleva a un alto índice de mosquitos y roedores que amenazan la salud de los moradores y el tránsito de las personas.

3.- Que el día 08 de mayo de 2018, se presentó reclamación administrativa ante la Alcaldía Distrital de Buenaventura con todas las preocupaciones de la no pavimentación de la calle, sin embargo, la entidad no dio respuesta.

➤ **Proceso: 76-109-33-33-002-2018-00099-00⁴**

Los señores **LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO** y **OLIVER PALOMINO** como demandantes, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA; SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB; e HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad pública, al acceso a la infraestructura de servicios que garanticen la seguridad y salubridad pública, al desarrollo de construcciones de conformidad con la normativa en la que prime la calidad de vida y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1.-) Que se adopten medidas administrativas, jurídicas, presupuestales y técnicas necesarias para hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos y del medio ambiente relacionados con el ambiente sano, el espacio público, la seguridad, la salubridad pública y la prevención de desastres.

2.-) Que se reparen, repongan o restablezcan la infraestructura del alcantarillado de la carrera **43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico.**

^{4 4} Índice 04-PROCESOS ACUMULADOS-en el radicado, CDO No. 1 PRINCIPAL, fl 3 y ss

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

3.-) Que los gastos que se generen en la presente acción constitucional, se atiendan con cargo al Fondo de Acciones Populares y de Grupo, manejado por la Defensoría del Pueblo.

Apuntalaron tales pedimentos en los siguientes **HECHOS**:

1.-) Que en la carrera **43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico**, las redes de alcantarillado se encuentran totalmente destruidas, causando olores nauseabundos, filtración de aguas residuales a sus alrededores y proliferación de plagas, roedores, zancudos y demás vectores sanitarios que afectan gravemente la comunidad.

2.-) Que teniendo en cuenta que lo que se pretende es la reposición de las redes de alcantarillado existentes, se acudió en su momento a Hidropacífico, entidad que determinó que se debía realizar la reposición de 47 metros de tubería de 12” y 110 metros de tubería de la misma dimensión en la calle Chimany.

3.-) Que en varias oportunidades solicitó a la SAAB y a Hidropacífico la reparación de la red de alcantarillado.

4.-) Que debido a la situación antes indicada, la vivienda del señor Leonel Riascos, ubicada en la calle 7 sur conocida como calle Las Monjas, bajada Chimany del barrio Olímpico, viene sufriendo graves inundaciones que ha generado el deterioro en el patrimonio de los habitantes del sector, lo que puede conllevar a la ruina de los inmuebles por causa imputable a la falta de atención a un problema al que se ha venido exponiendo a consideración del Distrito con suficiente antelación.

1.2. Fundamentos de Derecho:

Invocaron como fundamentos de derecho el artículo 88 de la Constitución Política y los artículos 2º y 9º de la Ley 472 de 1998, sobre los Derechos e Intereses Colectivos.

2. Intervención de las demandadas y vinculadas:

2.1. Contestación de la demanda:

2.1.1. DISTRITO DE BUENAVENTURA: Guardó silencio, según se extrae de la constancia secretarial vista en la Carpeta 01- CDO PRINCIPAL, secuencia 001 folio 156 del expediente digital.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

2.1.2. HIDROPACIFICO S.A. E.S.P⁵: Manifestó oponerse a la prosperidad de las pretensiones de la acción popular, bajo la consideración de que el responsable de dar solución de fondo a la problemática de la comunidad es el Distrito de Buenaventura como garante de la prestación de servicios públicos; y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, conforme a las obligaciones adquiridas en el Contrato de Operación para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito de Buenaventura.

2.1.2. SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P: No contestó la demanda⁶.

2.1.3. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC⁷: Al contestar la demanda indicó que se debe declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta que no es la entidad encargada de satisfacer las necesidades deprecadas.

2.1.4. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.⁸: Manifestó oponerse a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no es la persona responsable de la presunta vulneración de los derechos colectivos señalados por la parte demandante.

2.1.5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS⁹: Al contestar la demanda se opuso a todas y cada una de sus pretensiones, al considerar que no es de su competencia la protección de los derechos e intereses colectivos deprecados por la parte actora, razón por la cual se debe declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.1.6. NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR¹⁰: Contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de sus pretensiones, bajo el sustento de no haber vulnerado los derechos colectivos que se pretenden hacer valer.

2.1.7. VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.¹¹: Al contestar la demanda manifestó oponerse a la prosperidad de sus pretensiones, teniendo en cuenta que los hechos planteados en la presente acción no hacen parte de las competencias de la entidad.

⁵ Carpeta 01- CDO PRINCIPAL, secuencia 001 folio 82 y siguientes.
⁶ Tal como se observa en la Carpeta 01- CDO PRINCIPAL, secuencia 001 folio 156.
⁷ Carpeta 01- CDO PRINCIPAL, secuencia 002 folio 33 y siguientes.
⁸ Secuencia 002 folio 41 y siguientes.
⁹ Secuencia 07 folio 3 y siguientes.
¹⁰ Secuencia 010 folio 2 y siguientes.
¹¹ Secuencia 011 folio 3 y siguientes.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

2.1.8. NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA¹²: Se opuso a las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan concluir que existe vulneración de derechos colectivos por parte del Ministerio de Vivienda y Territorio.

2.1.9. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP¹³: Se opone a que se efectúen las declaraciones y condenas enunciadas en la demanda, teniendo en cuenta que las demandas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan endilgar responsabilidad a la entidad.

2.1.10. NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA¹⁴: Al contestar consideró que no hay lugar a la imposición de una condena por cuanto se advierte la inexistencia de vulneración o amenaza de los derechos invocados por los accionantes. Señaló que, el Plan Todos Somos Pacífico -PTSP, es una iniciativa del Gobierno Colombiano que busca contribuir al desarrollo social, económico y ambiental del Litoral Pacífico través del diseño de intervenciones en 5 ejes estratégicos transversales: servicios públicos y desarrollo urbano; conectividad y competitividad; medio ambiente, cultura y producción sostenible; educación, empleabilidad y movilidad social; y capacidad institucional, transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, no supe competencias que constitucional y legalmente les compete a otras autoridades. En ese sentido, solicita se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.1.11. NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO¹⁵: Se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, bajo la consideración de no haber transgredido disposición alguna de carácter constitucional o legal y, por tanto, ni por acción u omisión directa o indirecta ha generado amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos señalados en el escrito de demanda. Señaló que la Cartera Hacienda se encuentra facultada exclusivamente para ejercer funciones asignadas expresamente por la ley, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, Por su parte, es necesario recordar que por mandato de los artículos 6 y 121 de la Carta Política, los empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sólo pueden hacer lo que la constitución y Ley les permite.

2.2. Alegaciones de conclusión:

¹² Secuencia 013 folio 3 y siguientes.

¹³ Secuencia 014 folio 3 y siguientes.

¹⁴ Secuencia 015 folio 3 y siguientes.

¹⁵ Secuencia 022 folio 2 y siguientes.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante Auto Interlocutorio No. 01190 del 25 de julio de 2023, se corrió traslado común a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión¹⁶.

El **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.**, guardaron silencio¹⁷.

Las vinculadas **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**¹⁸, **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE**¹⁹, **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**²⁰, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**²¹, **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**²², **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA**²³, **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**²⁴, **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**²⁵, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**²⁶, presentaron sus alegatos de conclusión de manera oportuna, razón por la cual si bien en esta etapa no se va hacer un estudio pormenorizado de los mismos, lo cierto es que, serán tenidos en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda. El **MINISTERIO PÚBLICO** no emitió concepto²⁷.

Surtido el correspondiente rito procesal y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es viable emitir pronunciamiento de fondo.

III. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales.

Revisado el proceso, el despacho observa que se cumplen los presupuestos procesales de la demanda, toda vez que: **a)** este despacho es competente para conocer del asunto; **b)** las partes tienen capacidad jurídica y procesal para

¹⁶ Secuencia 29 del expediente digital.
¹⁷ Secuencia 56 del expediente.
¹⁸ Secuencia 56 del expediente.
¹⁹ Secuencia 53 del expediente.
²⁰ Secuencia 54.
²¹ Secuencia 56.
²² Secuencia 58.
²³ Secuencia 43.
²⁴ Secuencia 044.
²⁵ Secuencia 035 y 042.
²⁶ Secuencia 055
²⁷ Secuencia 56 del expediente.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

comparecer en juicio en calidad de tal; y **c)** la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley. Igualmente, no se observa nulidad que invalide lo actuado.

2. Planteamiento del problema jurídico.

El problema jurídico se contrae a establecer si las entidades accionadas vulneran los derechos colectivos invocados por los demandantes, al no realizar los trámites administrativos y presupuestales necesarios para darle viabilidad a las obras de alcantarillado y pavimentación de la **carrera 66 calle 1B del barrio el Triunfo²⁸; Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad²⁹; calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2³⁰; y la carrera 43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico³¹**, ubicados en el Distrito de Buenaventura.

Y como problema jurídico asociado:

- Establecer en el evento de que prosperen las pretensiones de la demanda cuál o cuáles de las entidades son responsables de la conculcación de los derechos colectivos que se alegan dentro de los procesos objeto de acumulación, en aras de cesar su vulneración.

El hilo conductor que seguirá el Despacho para resolver los problemas jurídicos planteados serán: primero se referirá al **(i)** Ámbito normativo y Jurisprudencial; seguidamente a las **(ii)** Pruebas relevantes para desatar el caso concreto recaudadas y por último al **(iii)** caso concreto.

3. Ámbito Normativo y Jurisprudencial.

El artículo 88 de nuestra Constitución Política, delegó al legislador la labor de regular las Acciones Populares, teniendo en cuenta que con éstas se pone en juego derechos colectivos o de tercera generación, la norma en cita establece:

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

²⁸ Proceso: 76-109-33-33-002-2018-00134-00

²⁹ Proceso: 76-109-33-33-003-2018-00131-00

³⁰ Proceso: 76-109-33-33-003-2018-00128-00

³¹ Proceso: 76-109-33-33-002-2018-00099-00

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”

El artículo 2 de la ley 472 de 1998, define las acciones populares como el medio procesal idóneo contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen con violar los derechos e intereses colectivos.

De otro lado, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, señala que es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la que conoce de *“los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia”*

La competencia para conocer esta clase de medios de control se encuentra definida en el artículo 144 del CPACA que señala:

“ARTICULO 144. Protección de los derechos e intereses Colectivos. *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El fin de este medio de control es la protección de los Derechos e intereses Colectivos y está diseñada para que a través de ellas se pueda evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Por este medio se puede lograr, entre otros propósitos, la cesación de la conducta transgresora, pero su finalidad supera ese logro para abarcar además fines restitutorios cuando ello fuere posible, sin perjuicio de que con la Sentencia se cumpla también el fin de prevenir para que no se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones de los demandantes.

3.1 De los derechos colectivos alegados como vulnerados.

a) Del derecho al goce de un ambiente sano

La Constitución Política en su artículo 79 ha consagrado este derecho, a su vez, el literal a) del artículo 4 La Ley 472 de 1998, enlista dentro de los derechos e intereses colectivo el goce de un ambiente sano, por su parte la H. Corte Constitucional ha sustentado que el medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural³²

También, dicha corporación se ha pronunciado en el sentido de señalar que la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al encontrarse relacionado con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos³³³⁴, de ahí que el saneamiento básico sea una base fundamental en la conservación del medio ambiente, dentro del cual se resalta para el asunto bajo estudio la importancia que tiene la correcta disposición de las aguas residuales, mediante un adecuado y eficiente servicio de alcantarillado que garantice la salubridad pública, la cual constituye otro derecho colectivo de los aquí demandados, al que se hará alusión más adelante.

b) Derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público

Conforme lo señala el artículo 82 de la Constitución Política “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”

Por su parte la Ley 9 de 1989, define el espacio público en su artículo 5º, así:

³²H. Corte Constitucional, Sentencias T-453 de 1998, T-046 de 1999 y T-851 de 2010.
³³ H. Corte Constitucional Sentencia T-254/93.
³⁴ Citado en la Sentencia del 08 de junio de 2017 del H. Consejo de Estado, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

“Entiéndase por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Así, constituyen Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública,...” (negrillas del despacho).

De otro lado, el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º señala que el espacio público está constituido, entre otros, por:

“a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles...”

Es deber del Estado velar por la protección del espacio público, porque este sea destinado al uso común priorizándolo sobre intereses de índole particular, para lo cual debe ejercer su facultad reguladora en aras de efectuar el ordenamiento territorial, garantizando el interés común en lo que tiene que ver con la utilización del suelo y espacio público, resguardando y preservando su funcionamiento y destinación.

c) Derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública:

En diversas providencias el H. Consejo de Estado ha definido este derecho como la posibilidad para acceder a una estructura sanitaria, sin que se confunda con el derecho a la salud, pues lo que se pretende garantizar es el acceso a infraestructuras que protejan y prioricen la salud, así lo ha dicho³⁵ :

“Este derecho comprendido en su dimensión colectiva, debe entenderse como la posibilidad que tiene la comunidad de acceder a instalaciones y organizaciones que velen por o garanticen su salud. En este orden de ideas, puede pensarse en la estructura sanitaria y en especial hospitalaria, como típica manifestación del mismo.

³⁵ H. Consejo de Estado Sentencia del 19 de abril de 2007.

(...)

“El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del “acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”. Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra “infraestructura” la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado.”³⁶

Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifica entonces una relación comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios determinada; se insiste no es el acceso a los servicios, sino a la infraestructura de estos.

Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios.

*Finalmente, **vale la pena relieves que algunos servicios públicos domiciliarios pueden encontrar relación con este derecho; baste pensar para ejemplificar esta afirmación en las necesidades que la comunidad tiene de acceder a infraestructuras de agua potable, alcantarillado o aseo, obteniendo de esta manera una respuesta positiva frente a sus requerimientos de salud y evitando enfermedades....**” (Negrilla y subraya del Despacho).*

d) Derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna:

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo señalado en la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1, sobre el ámbito de aplicación establece:

“Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible...a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la

³⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sección cuarta, sentencia de 14 de noviembre de 2002. AP- 533. Consejera Ponente: Ligia López Díaz. En este fallo se discutía la naturaleza colectiva que podía detentar la expectativa de los enfermos de VIH de acceder a instalaciones y medios hospitalarios.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00

DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO

COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR

DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.”

Por su parte, los artículos 2 y 4 ibidem, disponen que el Estado intervendrá en los servicios públicos para lograr “2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*” y la “2.2. *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios*”, como también cuáles se consideran servicios esenciales, así: “*Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*”

Señalando a demás, en el artículo 5 supra, como competencias de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, entre otros, los siguientes:

“5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...”:*

Ahora bien, jurisprudencialmente se ha sustentado que este derecho se encuentra conformado por la capacidad de los miembros de una comunidad de ser usuarios o beneficiarios de las actividades catalogadas como servicios públicos, que son el medio por el cual el Estado cumple con los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, así se ha pronunciado el H. Consejo de Estado³⁷:

“Igualmente, en los artículos 366 a 370 de la Carta Superior se consagran los derechos colectivos de acceso a la infraestructura de servicios públicos, así como su prestación eficiente y oportuna; y, además, se determina que le corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales realizar las finalidades sociales del Estado, las cuales deben ser priorizadas en los planes y presupuesto del gasto público social.

En efecto, para llevar a cabo tales finalidades, es menester que tanto la Nación como todas las entidades territoriales, antepongan ante cualquier otra inversión el gasto público social debido a que éste cubre las necesidades inherentes de la población.

Por consiguiente, no es de recibo para la Sala el argumento de que por

³⁷ Sentencia del 5 de marzo de 2015, proferida dentro del expediente AP 2013-00361-01

estar la entidad demandada incurso en la Ley 550 de 1999, no puede dar cumplimiento a una obligación Constitucional, norma de normas, cuyo cumplimiento está por encima de cualquier otra disposición. Además, se resalta, como ya se dijo, que la Carta Política impone el deber a los Municipios, de disponer de cierta parte del presupuesto, a través de los planes de desarrollo, para atender las necesidades básicas de la población, que son de carácter esencial”.

4. Pruebas relevantes para desatar el caso concreto:

- Informe de visita realizada el 13 de julio de 2019, elaborado por la SAAB S.A.³⁸, del cual se extrae:

“(…)



Durante la visita se pudo evidenciar que este sector colindando con el muro perimetral del centro comercial Viva Buenaventura, el cual no cuenta con redes de alcantarillado, y presenta dificultades para la entrega final de una posible intervención, dado que existen viviendas construidas sobre el cauce de la quebrada.



Las aguas residuales corren por un costado de la calle lo que ocasiona situaciones incómodas a la comunidad (malos olores) ante la solicitud de realizar la extensión de las redes el inconveniente se presentó con el hecho de que al final ya se encuentran construidas viviendas sobre el cauce de la quebrada.



En las condiciones actuales en las que se encuentra este sector, es imposible realizar la ejecución de las obras que se diseñen que puedan satisfacer la necesidad de esta comunidad; hasta tanto se garantice la desafectación de las viviendas que están localizadas sobre el cauce del caño donde se pueda realizar una intervención pública con

³⁸ Carpeta 01- CDO PRINCIPAL, secuencia 002 folios 114 – 118 del expediente digital.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

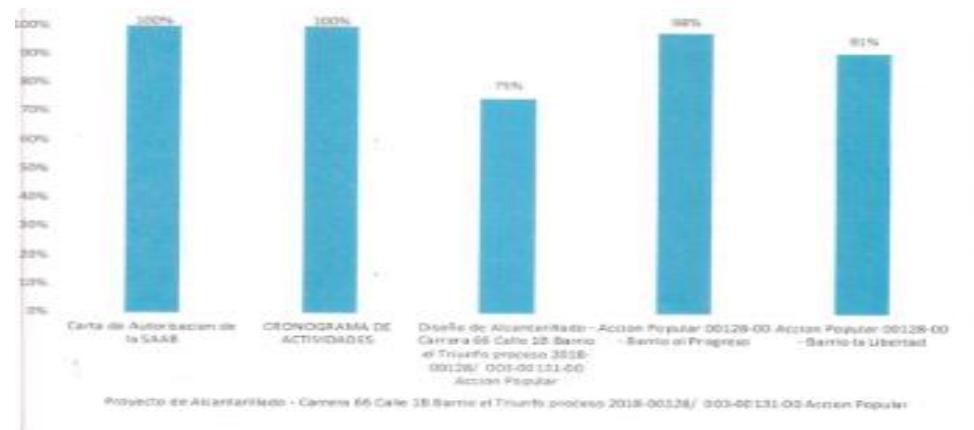
inconvenientes y cumpliendo con todos los aspectos técnicos que requieren las redes de alcantarillado y cumpliendo con lo direccionado por el Plan Maestro de Alcantarillado en este aspecto.



(...)

- Informe de Avance No. 1 “Proyecto de Alcantarillado – Barrio el Triunfo (Carrera 66 Calle 1B), Barrio el Progreso (Calle 5, calle 4 entre carrera 73 y carrera 79) y Barrio la Libertad (Trasversal 90 Diagonal 2)”³⁹, a través del cual Hidropacífico informó al Juzgado de conocimiento:

“... se tiene un 74% de avance a fecha de corte de 21 de noviembre del presente año, en el cronograma de actividades generado por el Operador y enviado a la SAAB el 9 de septiembre para dar respuesta al proceso 2018-00128/0003-00131 que se encuentra en curso.



³⁹ Carpeta 01- CDO PRINCIPAL, secuencia 002 folios 132 – 142 del expediente digital.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En la Gráfica 1 se representa gráficamente el avance de las actividades de los procesos en curso, siendo el chequeo hidráulico del barrio el progreso sobre la Calle 5, calle 4 entre carrera 73 y carrera 79 el más avanzado con un 98%. Seguido a este está el diseño de alcantarillado combinado del barrio el triunfo sobre la carrera 66 con calle 1B con un avance del 75% y estando del último, el diagnóstico del Barrio la Libertad ubicado en el Traversal 90 Diagonal 2 con un 91% debido a que la solución para este sector en particular obedece a la confluencia de muchos actores. Por otro lado, en la Tabla 1 se anuncian las actividades pendientes de ejecutar para llegar al 100% en los tres proyectos que están en el marco del proceso que se encuentra en curso.

...

1.2.1. Descripción de diseño de Alcantarillado – Carrera 66 Calle 1B Barrio el Triunfo proceso 2018-00128/003-00131 Acción Popular



Con este proyecto se va a dar solución a 370 habitantes directamente (Área verde – Gráfico 1) y a 1967 habitantes indirectamente (Área azul – Gráfico 1). Esta intervención consiste en la construcción de un colector combinado sobre la calle 1B, el cual cruza la carrera 66 y descarga en un afluente del Estero el Pailón...

En este proyecto falta por ejecutar parte de los planos y la memoria hidráulica, el presupuesto, el diseño hidráulico y estructural de dos cámaras especiales de alcantarillado

1.22. Acción Popular 00128-00 – Barrio el Progreso

En el barrio el progreso se realizó la inspección cámaras y se chequeó las profundidades y diámetros de la tubería a la luz del catastro de alcantarillado del Plan Maestro de Alcantarillado, en el anexo 1 se observa el registro fotográfico con el cual se evidenció que los colectores no se encuentran colmatados restando las actividades de chequeo hidráulico para emitir un concepto técnico

1.2.2. Acción Popular 00128-00 Barrio la Libertad

En el barrio la libertad las actividades de campo están retrasadas debido a que las cámaras están colmatadas (Ver Anexo 2 – Registro fotográfico). Sin embargo, se realizaron las inspecciones de cámaras. Queda pendiente el presupuesto de las reparaciones del colector de alcantarillado y la valoración del costo de la recuperación de la tubería colmatada en el caso se pueda realizar.

1.3. Recomendaciones sobre los proyectos

- El proyecto ubicado en el barrio el triunfo requiere se adelante el permiso de intervención de vía de Invias, así como la adquisición de servidumbres.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

- *El proyecto de la libertad solo se puede dar una solución paulatina debido a la invasión de los cauces y a la construcción de viviendas sobre la infraestructura del sistema de alcantarillado.*



RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA



- Certificación expedida por la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P. de fecha 28 de marzo de 2023, en la cual se indica que “*el proyecto de inversión denominado **“EXTENSIÓ Y OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL SECTOR DE LA CALLE DON TUMA BUENAVENTURA”, con número de BPIN 2021761090076, se encuentra con estudio y diseño realizados.***”⁴⁰.
- Certificación expedida por la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P. de fecha 28 de marzo de 2023, en la cual se indica que “*el proyecto de inversión denominado **“REPOSICIÓN Y EXTENSÓN DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LA LIBERTAD CALLE 2C CON CARRERA 90A-25 – COMUNA 12 BUENAVENTURA”, con número de BPIN 2020761090016, se encuentra con***

⁴⁰ Secuencia 27 denominada RespuestaOficioSAAB, folio 3.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

*estudio y diseño viabilizado ante el mecanismo del banco de proyectos de la alcaldía Distrital.*⁴¹

- Certificación expedida por la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P. de fecha 28 de marzo de 2023, en la cual se indica que **“el proyecto de inversión denominado *“CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO EL PROGRESO CALLE 4ª ENTRE CARRERAS 74 Y 79 – COMUNA 10 DISTRITO DE BUENAVENTURA”*, con número de BPIN 2020761090017, se encuentra con estudio y diseño viabilizado ante el mecanismo del banco de proyectos de la alcaldía Distrital.**⁴²
- Certificación expedida por la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P. de fecha 28 de marzo de 2023, en la cual se indica que **“el proyecto de inversión denominado *“REPOSICIÓN Y EXTENSÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CALLE CHIMANI UBICADA EN LA CARRERA 6 Y 7 SUR SOBRE LA TRANSVERSAL 41 BARRIO OLIMPICO COMUNA 8 BUENAVENTURA”*, con número de contrato **SAAAB-CO-2020-052**, se encuentra viabilizado y ejecutado en un 100% como estipula el acta de recibo a satisfacción el día 4 de diciembre de 2020**⁴³
- Certificación expedida por la Gerente de la SAAAB S.A. E.S.P. de fecha 28 de marzo de 2023, en la cual se indica que **“el proyecto de inversión denominado *“EXTENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PRIMERA FASE BARRIO EL TRIUNFO CARRERA 66 CALLE 1B COMUNA 12 DISTRITO DE BUENAVENTURA”*, con número de contrato **SAAAB-CO-2020-050**, se encuentra viabilizado y ejecutado en un 100% como estipula el acta de recibo a satisfacción el día 15 de octubre de 2021**⁴⁴
- Actualización Plan de Desarrollo y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Distrito de Buenaventura – contrato de consultoría No. 2000.13.04.006⁴⁵.
- Proyecto de Alcantarillado – Diagnostico Hidráulico – barrio Libertad (calle 2c con carrera 90) comuna 12⁴⁶.
- Proyecto de Alcantarillado – Diagnostico Hidráulico – barrio El Progreso (calle 5b, calle 5ª y calle 5) comuna 12⁴⁷.

⁴¹ Secuencia 27 folio 4.

⁴² Secuencia 27 folio 5.

⁴³ Secuencia 27 folio 6.

⁴⁴ Secuencia 27 folio 7.

⁴⁵ Secuencia 27 folio 8.

⁴⁶ Carpeta 02 PRUEBAS HIDROPACIFICO, secuencia CDO N°1 PRUEBAS.

⁴⁷ Carpeta 02 PRUEBAS HIDROPACIFICO, secuencia CDO N°2 PRUEBAS.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

- Proyecto de Alcantarillado – Reposición extensión de Alcantarillado – calle la Tuma ubicada en la carrera 6 sur sobre la transversal 41 – barrio el Olímpico Comuna 8⁴⁸.
- Proyecto de Alcantarillado – Extensión de redes de Alcantarillado – barrio el Triunfo (carrera 66 calle 1B) comuna 12⁴⁹.
- Copia del contrato de Operación y Mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos acueducto y alcantarillado del Distrito de Buenaventura, suscrito entre la Sociedad de Acueducto y alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. como contratante y la Sociedad HIDROPACIFICO S.A. E.S.P., como operadora, cuyo objeto social es el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito de Buenaventura⁵⁰.

5. Caso concreto:

Pretenden los demandantes a través del presente medio de control que se ordene a las entidades demandadas planificar, contratar, diseñar estudios técnicos necesarios, así como los recursos y la inclusión en el banco de proyectos, para darle viabilidad de las obras que se relacionan a continuación:

a. Pavimentación y alcantarillado, así:

- **Proceso: 76-109-33-33-002-2018-00134-00:** En la **carrera 66 calle 1B del barrio El Triunfo del Distrito de Buenaventura**

- **Proceso: 76-109-33-33-003-2018-00131-00:** En la **Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad**

- **Proceso: 76-109-33-33-003-2018-00128-00:** En la **calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2.**

b. Alcantarillado: Proceso: 76-109-33-33-002-2018-00099-00: En la **carrera 43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico.**

De las pruebas allegadas al plenario, se encuentra acreditado que la extensión de redes de alcantarillado primera fase de la carrera 66 calle 1B del barrio El Triunfo, se encuentra viabilizado y ejecutado en un 100%, por lo que se ordenará en la parte

⁴⁸ Carpeta 02 PRUEBAS HIDROPACIFICO, secuencia CDO N°3 PRUEBAS.

⁴⁹ Carpeta 02 PRUEBAS HIDROPACIFICO, secuencia CDO N°4 PRUEBAS.

⁵⁰ Carpeta 04 PROCESOS ACUMULADOS – Carpeta 2018-00099, secuencia CDO N°1, folios 35 - 64.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES: VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

resolutiva de este proveído la carencia actual de objeto por hecho superado; no obstante, se debe precisar que la problemática de dicho sector no sólo radicaba en la falta de alcantarillado, sino también en la falta de pavimentación, de lo cual no obra prueba que permita establecer que las entidades demandadas hayan adelantado actuación alguna tendiente al cese de la vulneración de los derechos colectivos invocados por la parte actora.

Respecto de la problemática de la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad, debe decirse que, en el plenario obra estudio y diseño de viabilidad para la reparación del alcantarillado. Así mismo, conforme al registro fotográfico relacionado en el Informe de Avance No. 1, se observa con meridiana claridad el grave estado del sector, lo que permite a esta Juzgadora tener convicción de la vulneración del derecho al goce del espacio público, pues no obra prueba en el plenario que dé cuenta de las acciones adelantadas por las entidades demandadas para la construcción del pavimento que dignifique la vida de los habitantes del sector.

En lo relacionado con la carrera 43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico, advierte el Despacho que conforme al oficio No. HP del 06 de junio de 2017, suscrito por el Gerente de Hidropacífico, las redes de alcantarillado se encuentran deterioradas, sin embargo, no obra prueba de que las entidades demandadas hayan realizado trámite alguno para su reposición.

En cuanto a la problemática de la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2, debe decirse que para la construcción del alcantarillado se encuentra con estudio y diseño de viabilidad ante el mecanismo del banco de proyectos de la Alcaldía Distrital; sin embargo, a la fecha, el mismo no ha sido ejecutado.

Bajo este contexto, se hace necesario determinar la responsabilidad que recae en cada una de las entidades demandadas y vinculadas al presente asunto.

Como primera medida debe advertir el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, las empresas que prestan servicios públicos están obligadas a que éste sea de buena calidad y de no hacerlo, se convierte para efectos de la Ley, en falla en la prestación del servicio.

Así las cosas, pese a que se encuentra probado que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado ha adelantado estudios y diseños de viabilidad para la reposición de redes de alcantarillado de los sectores mencionados en la presente acción constitucional, lo cierto es que, hasta el presente, los mismos no han sido ejecutados en su integridad, motivo por el cual a juicio del Despacho existe una

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

clara y directa responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, por la vulneración o amenaza de los derechos colectivos de la comunidad residente en los sectores, por la falta de mantenimiento y reposición de la red de alcantarillado, es decir, por falla en la prestación del servicio de alcantarillado al incumplir el deber consagrado en el artículo 28 de la Ley 142 de 1994.

En lo que respecta al Distrito de Buenaventura, debe decirse que, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución Política, es deber de los Municipios y Distritos realizar la planeación, construcción, mantenimiento y protección de las vías públicas; norma que también impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En tal sentido, la Sala Plena del H. Consejo de Estado en sentencia del 9 de marzo de 2016, proferida dentro del expediente radicado 88001-23-31-000-2005-00055-01, sostuvo que *“... es deber de los alcaldes ocuparse de la vigilancia, mantenimiento, protección y conservación de los bienes de uso público, en defensa de los intereses de la comunidad...”*

Así las cosas, es necesario hacer alusión al artículo 5 de la Ley 9 de 1989 que define el concepto de espacio público y del cual se concluye que también lo constituye las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, de ahí que en el presente asunto del material probatorio arribado al expediente, así como de las manifestaciones realizadas por los actores en su escrito de demanda, se puede observar con meridiana claridad que existe una necesidad insatisfecha en lo que respecta a la ausencia de pavimentación en los sectores ubicados en la carrera 66 calle 1B del barrio El Triunfo del Distrito de Buenaventura; la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad; y la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2, la cual debe ser asumida por el Distrito de Buenaventura.

Por otra parte, en lo atinente al servicio público de alcantarillado, debe el Despacho recordar que la adecuada prestación de los servicios públicos es inherente al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que se constituye en una finalidad del Estado, por ende debe mantener su regulación, control y vigilancia, asegurando su ejecución eficiente a todos los habitantes del territorio nacional e igualmente dar solución a las necesidades básicas insatisfechas.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De tal manera, que es competencia del Distrito de Buenaventura prestar el servicio público de alcantarillado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 365, 366 y 370 de la Constitución Política, que contemplan lo relacionado con los derechos colectivos del acceso a la infraestructura de servicios públicos, así como su prestación eficiente y oportuna, además, determinan que le corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales realizar las finalidades sociales del Estado, las cuales deben ser priorizadas en los planes de presupuesto del gasto público social, es decir se deben anteponer ante cualquier inversión del gasto, pues están encaminadas a cubrir las necesidades inherentes de la población.

Por lo anterior, es factible concluir que al no contar los sectores relacionados anteriormente con la infraestructura del alcantarillado, se están vulnerando los derechos colectivos invocados por los actores populares, pues como lo manifiestan en su escrito de demanda, la ausencia de este servicio básico ocasiona infecciones, inundaciones y presencia de roedores; situaciones que contrarían totalmente el ordenamiento jurídico y la concreción de los fines del Estado encaminados a proteger los derechos colectivos de los habitantes del territorio nacional.

Por consiguiente, y al ser concordante lo expuesto por las partes con relación a la ausencia de **pavimentación y alcantarillado** de la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad y la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2; la **falta de pavimentación** carrera 66 calle 1B del barrio El Triunfo del Distrito de Buenaventura y la **falta de alcantarillado** en la carrera 43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico y que no se encuentra en marcha proyecto alguno que esté orientado a sanear dichas deficiencias y que dentro del Plan de Desarrollo se incluyó la ejecución de proyectos que benefician al servicio público de alcantarillado y el mejoramiento del espacio público para los habitantes de Buenaventura, se hace necesario por parte del Despacho proteger los derechos colectivos invocados por los actores populares, lo cual debe armonizarse con los estudios y diseños previos para su viabilidad.

En ese orden de ideas, el Despacho ordenará lo siguiente:

1. Que el Distrito de Buenaventura, por conducto de las dependencias respectivas, constate, a través de estudios y diseños técnicos con los soportes pertinentes, las condiciones que hacen ejecutable el **proyecto de pavimentación** en la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad y la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2. Para tal fin el Despacho le

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

otorgará un término de seis (6) meses. Una vez finalizado dicho plazo, la entidad remitirá los documentos que den cuenta de lo ordenado en el presente proveído, para que obren en el plenario.

En caso de ser factible el proyecto referido en el numeral anterior, el Distrito de Buenaventura, a través de las dependencias respectivas, diseñarán, adoptarán y ejecutarán todas las medidas administrativas y presupuestales, en aras de darle viabilidad a las obras de pavimentación en la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad y la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2. Para tales fines el Despacho les otorgará un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de los seis (6) meses inicialmente concedidos. Una vez finalizado dicho plazo, la aludida entidad remitirá dentro de los quince (15) días siguientes los documentos respectivos para que obren en el plenario.

2. Que el Distrito de Buenaventura y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, por conducto de las dependencias respectivas, constaten, a través de los estudios y diseños técnicos con los soportes pertinentes las condiciones de viabilidad y ejecuten los trámites necesarios, para la reposición de **redes de alcantarillado** de la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad; la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2; y la carrera 43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico. Para tal fin, el Despacho le otorgará un término de seis (6) meses. Una vez finalizado dicho plazo, la entidad remitirá los documentos que den cuenta de lo ordenado en el presente proveído, para que obren en el plenario.

4. En caso de no ser viable o ejecutable el proyecto de construcción de redes de alcantarillado en los sectores indicados, debido a la ausencia de planificación urbana, asentamientos clandestinos, entre otros, deberá el DISTRITO DE BUENAVENTURA, adoptar las medidas necesarias para cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, entre ellas, la reubicación de los grupos familiares que ostenten justo título sobre sus predios, debiendo la entidad demandada allegar prueba de ello al expediente en el término inicialmente otorgado (seis meses).

Por otra parte, se advierte que el Representante Legal de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., impetró solicitud de desvinculación respecto a la cual habrá de accederse, toda vez que, la entidad tuvo a cargo la Operación, Administración y Mantenimiento de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Distrito de Buenaventura desde el 1 de

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

enero de 2002 al 31 de diciembre de 2021, y en la actualidad el operador de los servicios públicos domiciliarios es la Sociedad de Acueducto, Alcantarilla y Aseo de Buenaventura.

Finalmente, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA y el VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la extensión de redes de alcantarillado de la carrera 66 calle 1B del barrio El Triunfo.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos colectivos al goce de un medio ambiente sano, goce del espacio público, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** que, por conducto de las dependencias respectivas, constate, a través de estudios y diseños técnicos con los soportes pertinentes, las condiciones que hacen ejecutable el **proyecto de pavimentación** en la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad y la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2. Para tal fin el Despacho le otorgará un término de **seis (6) meses**. Una vez finalizado dicho plazo, la entidad remitirá los documentos

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

que den cuenta de lo ordenado en el presente proveído, para que obren en el plenario.

CUARTO: En caso de ser factible el proyecto referido en el numeral anterior, el Distrito de Buenaventura, a través de las dependencias respectivas, diseñarán, adoptarán y ejecutarán todas las medidas administrativas y presupuestales, en aras de darle viabilidad a las obras de pavimentación en la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad y la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2. Para tales fines el Despacho les otorgará un término de **dieciocho (18) meses**, contados a partir del vencimiento de los seis (6) meses inicialmente concedidos. Una vez finalizado dicho plazo, la aludida entidad remitirá dentro de los quince (15) días siguientes los documentos respectivos para que obren en el plenario.

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.**, que, por conducto de las dependencias respectivas, constaten, a través de los estudios y diseños técnicos con los soportes pertinentes las condiciones de viabilidad y ejecuten los trámites necesarios, para la **reposición de redes de alcantarillado** de la Calle 2ª Transversal 90 No. 25N - 240 Poste 61 del barrio La Libertad; la calle 4ª con carrera 79 del barrio El Progreso parte baja etapa 2; y la carrera 43 conocida como calle “Tuma” y la calle sur conocida como calle “Las Monjas”, bajada Chimany del barrio Olímpico. Para tal fin, el Despacho le otorgará un término de seis (6) meses. Una vez finalizado dicho plazo, la entidad remitirá los documentos que den cuenta de lo ordenado en el presente proveído, para que obren en el plenario.

SEXTO: ORDENAR al Representante Legal del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, que en caso de no ser viable o ejecutable el proyecto de construcción de redes de alcantarillado en los sectores indicados, debido a la ausencia de planificación urbana, asentamientos clandestinos, entre otros, deberá adoptar las medidas necesarias para cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, entre ellas, la reubicación de los grupos familiares que ostenten justo título sobre sus predios, debiendo la entidad demandada allegar prueba de ello al expediente en el término inicialmente otorgado (seis meses).

SÉPTIMO: DESVINCULAR del presente medio de control a **HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

OCTAVO: DECLARAR PROBADA la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva*, respecto de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA**, **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP**, la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** y el **VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00134-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA PALACIOS HURTADO
COADYUVANTES:	VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - HIDROPACÍFICO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53955e382e439450c6884cdb2ad5fadb89ecfa4e92fe6d4407b2ead786df289**

Documento generado en 23/11/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>